

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No 4301

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	06236 E-2023-621488
Convocante (s) Apoderada	DIANA CAROLINA VERA CALDERON Y OTRO GUSTAVO ANDRÉS GUI BARRERA
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PIEDECUESTA OLGA LUCÍA SARMIENTO BOHORQUEZ
Fecha de Solicitud	20 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Asunto	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En *Bucaramanga*, el día primero (1) de noviembre de dos mil dos mil veintitrés (2023), se da inicio a continuación de la diligencia programada para el día de hoy, a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 AM), con la presencia de **María Carolina Granados Sáenz**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37746901, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes:

ANTECEDENTES

1. El día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el doctor GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.160.177 de Floridablanca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.433 expedida por C.S. de la J., correo: gustavoandresguiobarrera@gmail.com, celular: 3168215321, actuando como apoderado de la señora DIANA CAROLINA VERA CALDERON, identificada con C.C. No 1.098.739.705 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de víctima directa, y propietaria de la de la motocicleta marca SUZUKI VIVA R115 COOL MODELO 2015 PLACA RNJ28D; y de la señora FANNY CALDERON ORTIZ, identificada con C.C. No No. 63.301.117 de Bucaramanga, email: fannycalderon.ortiz@outlook.com, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No 4301

2. Parte convocada: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PIEDECUESTA “COOTRANCUESTA” OLGA LUCÍA SARMIENTO BOHORQUEZ**
3. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día primero (1) de noviembre dos mil veintitrés (2023) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 am), en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

HECHOS

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio relacionado con el accidente de tránsito ocurrido el 18 de enero de 2021 a las 2:53 pm, en el par de del Boulevard Bolívar, en la glorieta del Parque San Francisco de Bucaramanga, en el que se vieron involucrados la motocicleta de placas RNJ280 de propiedad y conducido por la convocante DIANA CAROLINA VERA CALDERON y el vehículo tipo Taxi, marca Hyundai de placas SRS273 de propiedad de la señora Olga Lucía Sarmiento Bohórquez y afiliado a la Cooperativa COOTRANCUESTA.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

PRIMERA: Se concilie que por parte de los convocados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PIEDECUESTA LTDA. “COOTRANCUESTA”, OLGA LUCIA SARMIENTO BOHORQUEZ C.C. 63.344.461 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, se pague a la parte convocada, DIANA CAROLINA VERA CALDERON, C.C. 1.098.739.705 de manera solidaria o quien corresponda, el pago de los perjuicios MATERIALES LUCRO CESANTE, con motivo de los 108 DIAS DE INCAPACIDAD MÉDICA, a favor de DIANA CAROLINA VERA CALDERON, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$ 3.270.693 =), cuantía determinada en el valor diario del salario mínimo mensual para el año 2021, (\$30.284=).

SEGUNDA: Se concilie que por parte de los convocados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PIEDECUESTA LTDA. “COOTRANCUESTA”, OLGA LUCIA SARMIENTO BOHORQUEZ C.C.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No 4301

63.344.461 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, se pague a la parte convocada, DIANA CAROLINA VERA CALDERON, C.C. 1.098.739.705 de manera solidaria o quien corresponda, el pago de PERJUICIOS MATERIALES DAÑO EMERGENTE, con motivo del impacto ocasionado en el accidente, el cual provocó daños materiales que fueron costeados por mi poderdante, tanto en sus repuestos, materiales y en la mano de obra, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$2.258.740=).

TERCERA: Se concilie que por parte de los convocados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PIEDECUESTA LTDA. "COOTRANCUESTA", OLGA LUCIA SARMIENTO BOHORQUEZ C.C. 63.344.461 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, se pague a la parte convocada, DIANA CAROLINA VERA CALDERON, C.C. 1.098.739.705 en calidad e víctima directa, el pago de los PERJUICIOS MORALES por valor de 20 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, y a FANNY CALDERON ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.301.117, en calidad de víctima indirecta el pago de los PERJUICIOS MORALES por valor de 20 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

CUARTA: Se reconozcan intereses corrientes por el no pago de los daños materiales y emergentes

\$ 402.799.207

reclamados, desde la fecha del accidente y hasta que se efectúe el pago efectivo."

Cuantía total de las pretensiones por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$51.929.433,00).**

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:**

Asisten el doctor **GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.160.177 de Floridablanca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.433 expedida por C.S. de la J., correo: gustavoandresguiobarrera@gmail.com, celular: 3168215321, como apoderado de **DIANA CAROLINA VERA CALDERON**, identificada con C.C. No 1.098.739.705 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de víctima directa, y propietaria de la de la motocicleta marca SUZUKI VIVA R115 COOL MODELO 2015 PLACA RNJ28D; y de la señora **FANNY CALDERON ORTIZ**, identificada con C.C. No No. 63.301.117 de Bucaramanga, email: fannycalderon.ortiz@outlook.com, conforme al poder otorgado, a quien se le reconoce personería para actuar conforme a los términos y fines del poder conferido.

Por la parte **Convocada:**

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No 4301

Asiste el doctor **GERARDO QUICENO GÓMEZ**, identificado con C.C. No.1.088.337.912 con TP No.338018 del CSJ correo electrónico gggabogado@gmail.com, notificaciones@gha.com.co, apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** identificada con Nit. 860.028.415-5 correo electrónico notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop conforme al poder de sustitución otorgado por el representante legal a la firma G. Herrera & Asociados Abogados SAS identificada con Nit. 900.701.533-7 correo electrónico notificaciones@gha.com.co apoderado general de la Aseguradora, por lo que se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia conforme a los términos y fines del poder conferido.

Asiste la doctora **NATHALIA ROPERO CORONELL**, identificada con C.C. No 1.095.840.893, con T.P. No 401.337 del C.S. de la J., correo: asesoriascarlosangulo@gmail.com, actuando como apoderada sustituta de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PIEDECUESTA "COOTRASCUESTA"** con NIT. 800.152.847-5, conforme al poder de sustitución otorgado por el doctor **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**, identificado con C.C. No91.286.181, con T.P. No 101.667 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de **COOTRASCUESTA**, conforme al poder otorgado por la representante legal de la convocada, a quien se le reconoce personería para actuar conforme a los términos y fines de la sustitución de poder conferida.

Asiste la doctora **NATHALIA ROPERO CORONELL**, identificada con C.C. No 1.095.840.893, con T.P. No 401.337 del C.S. de la J., correo: asesoriascarlosangulo@gmail.com, actuando como apoderada sustituta de **OLGA LUCIA SARMIENTO BOHORQUEZ**, identificada con C.C. No 63.344.461 conforme al poder de sustitución otorgado por el doctor **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**, identificado con C.C. No 91.286.181, con T.P. No 101.667 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme a los términos y fines de la sustitución de poder conferida.

TRÁMITE

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 4 de 5

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

ACTA No 4301

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Bucaramanga el primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



MARIA CAROLINA GRANADOS SÁENZ
Conciliadora Centro de Conciliación
Procuraduría General de la Nación en Bucaramanga

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 5 de 5

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho